



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria.

Transcurrido el primer año desde la entrada en vigor de la Resolución de 28 de agosto de 2015 por la que se aprobaban las bases reguladoras que regirán desde el momento de su publicación la concesión de ayudas para los servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria y en base a la experiencia en la tramitación de las ayudas durante el año 2015 se hace necesario realizar algunas mejoras en la gestión de dichas ayudas, incluyendo a nuevos beneficiarios de la misma, cambiando el sistema de tramitación y el método de cálculo de la cuantía de las mismas, así como los criterios objetivos de valoración de solicitudes e introduciendo una nueva herramienta de transmisión de información entre las entidades beneficiarias y el servicio gestor que haga más sencillo dicho flujo de información y simplifique la carga administrativa de la ayuda.

Dichas mejoras podrían introducirse como modificaciones de la citada Resolución de 28 de agosto de 2015, sin embargo, dado que son muchos los apartados que deben ser modificados, en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica resulta más conveniente derogar dichas bases para publicarlas de nuevo con el texto de bases reguladoras íntegro, todo ello sin que se modifique el objeto de la ayuda, que sigue siendo el mismo.

No modificándose el objeto de la ayuda, sino exclusivamente los apartados que se refieren a la gestión de la misma, no se precisa realizar una nueva notificación a la Comisión de este régimen de ayudas.

Por otro lado, la utilización de un sistema para asesorar a los agricultores y ganaderos sobre la gestión de tierras, explotaciones y el cuidado del medio ambiente, se ha convertido en una necesidad de primer orden como herramienta de apoyo a las explotaciones agrarias en consonancia con las políticas agrarias de desarrollo rural que necesita ser apoyado y fomentado desde la Administración.

Dado que son las cooperativas agrarias, las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas agrarias las que se encuentran en contacto directo con las explotaciones agrarias y poseen una estructura organizativa y de personal que se adapta a la prestación de los servicios de asesoramiento, conviene incentivarlas para que incorporen a los servicios que tradicionalmente vienen prestando a las explotaciones agrarias este servicio de asesoramiento y así contribuir a la modernización del sector y a la mejora de los ingresos y las condiciones de vida de los agricultores y ganaderos.

Además el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 establece que los Estados miembros instaurarán un sistema a efectos de asesorar a los beneficiarios sobre la gestión de tierras y explotaciones.

Las ayudas previstas en la presente Resolución serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y están sometidas al régimen del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-193 de 101.07.2014), habiéndose informado con fecha de 20 de agosto de 2015 de acuerdo con el artículo 9 a la Comisión la información resumida de la presente ayuda y habiendo asignado la Comisión al presente régimen de ayudas el registro SA.42947. Estas ayudas se encuentran reguladas en el artículo 22 del citado Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, y están destinadas a la puesta en marcha de servicios de asesoramiento siendo compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, y estarán exentas de la obligación de notificación de su artículo 108, apartado 3.

Estas bases estarán vigentes y aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020, como así viene recogido en el artículo 52 del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 193 de 7 de julio de 2014); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normativa legalmente aplicable.



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria. Dichas bases se especifican en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras anteriores aprobadas por Resolución de 28 de agosto de 2015 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria (BOPA de 2 de septiembre de 2015).

Tercero.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-05066.

Anexo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRIMARIA

Primera.—Objeto.

El objeto de las presentes bases es contribuir a la implantación de servicios de asesoramiento a las empresas activas en el sector agrícola y a los jóvenes agricultores para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto para con el medio ambiente y la resiliencia de sus explotaciones o inversiones, mediante el otorgamiento de las ayudas que las presentes bases reguladoras determinan.

Tendrán la consideración de pequeña y mediana explotación agraria aquellas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Segunda.—Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas las cooperativas agrarias, las sociedades agrarias de transformación, las organizaciones profesionales agrarias, y las organizaciones de productores, así como las entidades de carácter mercantil constituidas por organizaciones profesionales agrarias, organizadores de productores, cooperativas agrarias o sociedades agrarias de transformación, con ámbito de actuación en el Principado de Asturias y que presten servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria.

Tercera.—Destino de la ayuda.

La ayuda va destinada a dotar los gastos de personal generados a las entidades beneficiarias por la prestación de servicios de asesoramiento a las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria que conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión recibirán el servicio en especie sin ningún pago directo en efectivo.

Las entidades beneficiarias deberán tener capacidad para prestar asesoramiento en, al menos, alguno de los siguientes ámbitos:

1. Obligaciones derivadas de los requisitos legales de gestión o de las normas relativas a las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra previstas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
2. Mejora de los resultados económicos de las explotaciones, como resultado de un análisis técnico-económico.
3. Normas de seguridad laboral o normas de seguridad vinculadas a la explotación.
4. Promoción y desarrollo de la incorporación de las mujeres rurales a la actividad agrícola y ganadera.
5. Asesoramiento específico para agricultores que se establecen por primera vez, incluido el asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental.
6. Desarrollo de cadenas de distribución cortas.
7. Producción ecológica.
8. Aspectos sanitarios de la cría de animales.

Cuarta.—Requisitos de la ayuda.

1. El servicio de asesoramiento que presten las entidades beneficiarias de estas ayudas deberá estar a disposición de cualquier explotación dentro de su ámbito de actuación, sin que sea una condición para tener acceso al servicio el pertenecer a la entidad beneficiaria.

2. A los efectos de acreditar que las explotaciones beneficiarias cumplen los requisitos exigibles para poder ser consideradas como pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción agrícola primaria, las entidades que



presten el servicio deberán aportar declaración firmada de que todas las explotaciones a las que presten el servicio de asesoramiento tienen la consideración de pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción agrícola primaria, conforme a lo establecido en la base primera.

3. Las entidades beneficiarias deberán tener recursos adecuados en términos de personal técnico cualificado con la titulación universitaria adecuada a cada ámbito de asesoramiento. Dicha disponibilidad de personal técnico cualificado podrá establecerse como relación laboral de personal propio o contratar los servicios de asesoramiento como prestaciones de servicios externos.

Las entidades beneficiarias deberán aportar la relación que identifique a las explotaciones (NIF y código de explotación) que van a ser asesoradas y los ámbitos en los que se va a asesorar a cada una de ellas mediante carga de un archivo a través del sistema informático establecido por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para estas ayudas. No se podrán realizar cargas de explotaciones ya cargadas por otras entidades solicitantes.

4. A los efectos de comprobar la eficiencia del servicio de asesoramiento prestado por las entidades beneficiarias, éstas quedan sometidas al control y verificación de la calidad del servicio por personal de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. Se podrán realizar los controles administrativos y sobre el terreno que se consideren oportunos pudiendo consistir en acompañar a los asesores en sus visitas a las explotaciones a fin de verificar su especialización y la calidad del servicio prestado, así como la revisión de una selección de los expedientes de explotaciones asesoradas.

5. No podrán ser beneficiarios del servicio de asesoramiento aquellas entidades que estén incursas en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que fuesen deudores del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

6. No podrá prestarse el servicio de asesoramiento regulado en estas ayudas a las pequeñas y medianas empresas que:

- Se encuentren en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.14 del Reglamento (CE) n.º 702/2014.
- Estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, conforme a lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento (CE) n.º 702/2014.

7. El no cumplimiento de estos requisitos supondrá la pérdida de la ayuda.

Quinta.—*Cuantía de la ayuda.*

La cuantía de la ayuda no podrá superar, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, los 1.500 euros por asesoramiento, ni superar el 100% del coste de los servicios de asesoramiento.

El importe de la ayuda para cada uno de los ámbitos asesorados por explotación será fijado anualmente en la correspondiente convocatoria.

La cuantía total de la ayuda asignada a cada entidad solicitante se calculará en función de la intensidad de la actuación ajustada por la puntuación obtenida en su caso, y siempre por encima del mínimo establecido.

La intensidad de la actuación se calculará sumando la cuantía que le corresponda a cada una de las explotaciones asesoradas en función de los ámbitos en los que son asesoradas cada una de ellas y de los importes fijados anualmente en la correspondiente convocatoria.

El ajuste en función de la puntuación obtenida se realizará aplicando el coeficiente resultante del cociente entre la puntuación obtenida por cada solicitante y la media de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes, siempre referido a solicitantes que hayan superado la puntuación mínima.

Sexta.—*Presentación de solicitudes y documentación a aportar.*

1. Las entidades de asesoramiento formularán su solicitud en los plazos que se fijen en la convocatoria de la ayuda, conforme al modelo que figura en el anexo II de estas Bases.

2. Con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
- Acta de constitución, estatutos y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
- Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
- Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
- Relación de agentes propios que van a realizar el asesoramiento, especificando su titulación universitaria y los ámbitos en los que van a prestar el asesoramiento junto con su contrato de trabajo por dicha titulación y/o contrato de prestación de servicios en el que deberá constar explícitamente la relación de agentes que van a realizar el asesoramiento, su titulación universitaria y los ámbitos en los que van a prestar el asesoramiento.
- Memoria justificativa redactada de manera que permita la cuantificación de los criterios de valoración de la entidad solicitante, acompañada de la documentación necesaria para así acreditarlo.



- Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la ayuda. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la Hacienda del Principado de Asturias, deberá hacerse aportando para ello ficha de acreedor debidamente cumplimentada.
- Declaración firmada por el responsable de la entidad beneficiaria de que todas las explotaciones a las que van a prestar el servicio de asesoramiento tienen la consideración de pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción agrícola primaria, conforme a lo establecido en la base primera.

3. La carga en el sistema informático de la relación de explotaciones que van a ser asesoradas deberá realizarse dentro del plazo de solicitud de la ayuda.

4. En el momento de realizar la solicitud de la ayuda se podrá autorizar expresamente a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias para que pueda recabar información de los solicitantes respecto a si se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o aportar la documentación que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones.

5. En caso de que a la entidad beneficiaria le fuesen concedidas otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas deberán comunicarlo a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales tan pronto como la entidad tenga conocimiento de ello.

Séptima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Las entidades beneficiarias a las que se les conceda la ayuda quedarán obligadas a:

- Ejecutar el asesoramiento en los términos descritos en las presentes bases.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y el pago que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Señalar al personal que va a desarrollar las campañas de asesoramiento, indicando su ocupación y relación mantenida con la empresa.

Octava.—*Subcontratación de las actividades subvencionables.*

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

Novena.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

Recibidas las solicitudes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole de que si así no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

La carga inicial en el sistema informático de la relación de explotaciones que van a ser asesoradas no será objeto de subsanación. La no realización de la misma dentro del plazo establecido supondrá entender que el solicitante desiste de su solicitud.

Décima.—*Comisión de evaluación, valoración de las solicitudes y concesión de las subvenciones.*

Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, éstos serán analizados y valorados por una Comisión de evaluación presidida por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación y de la que también formarán parte el titular del Servicio de Desarrollo Agroalimentario y por el titular de la Sección de Fomento Asociativo que actuará como secretario. La Presidencia de la Comisión podrá, además convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

El procedimiento de concesión será el establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrencia competitiva. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes de los diferentes beneficiarios en las cuantías calculadas conforme al apartado quinto, se procederá a realizar el correspondiente ajuste proporcional a la cantidad disponible.



La Comisión elaborará un informe con expresión del resultado del análisis efectuado en que todo ello quede debidamente reflejado.

Undécima.—*Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.*

Las solicitudes serán valoradas y seleccionadas conforme a los siguientes criterios de valoración:

1.—Se valorará el número de técnicos designados para realizar el asesoramiento. Para ser valorado este criterio, cada técnico deberá realizar al menos un 15% del total de asesoramientos realizados en los distintos ámbitos, por la entidad a la que pertenece

- Por cada técnico de asesoramiento: 10 puntos
- Máximo de 50 puntos en este apartado.

2.—Relación entre el número de explotaciones que van a ser asesoradas en la campaña y el número de técnicos de la entidad:

- Menos de 10 explotaciones por técnico: 60 puntos
- Entre 10 y 15 explotaciones por técnico: 50 puntos
- Entre 16 y 20 explotaciones por técnico: 40 puntos
- Entre 21 y 25 explotaciones por técnico: 30 puntos
- Entre 26 y 30 explotaciones por técnico: 20 puntos
- Entre 31 y 40 explotaciones por técnico: 10 puntos
- 41 explotaciones o más por técnico: 0 puntos

3.—Acreditar a lo largo del año precedente que los técnicos que realicen el asesoramiento hayan recibido formación específica en alguno de los ámbitos de asesoramiento. Solo se considerarán válidamente acreditadas aquellas formaciones que presenten certificación original expedida por la organización del curso en la que se especifique inequívocamente el número de horas de formación impartida:

- Por cada 20 horas de formación específica: 5 puntos
- Máximo de 30 puntos en este apartado.

4.—Tendencia hacia el asesoramiento integral de explotaciones. Se calculará el porcentaje que representan el número de ámbitos en los que es asesorada cada explotación y se calculará la media del total de explotaciones de la entidad, asignándole en función del resultado los siguientes puntos:

- Por encima del 80%: 60 puntos
- Entre el 80% y el 60%: 40 puntos
- Entre el 60% y el 40%: 20 puntos
- Entre el 40% y el 20%: 10 puntos
- Por debajo del 20%: 0 puntos

5.—Incremento del número de servicios de asesoramiento (el total de las explotaciones asesoradas por cada uno de los ámbitos en los que se ha asesorado a cada una de ellas) de la última campaña de asesoramiento por la que recibió ayudas respecto a la campaña actual:

- 5 puntos por cada incremento porcentual del 5%.
- Máximo de 30 puntos en este apartado.

6.—Selección de explotaciones a asesorar según su titularidad:

- Por cada 5% de explotaciones de titularidad compartida o de titulares de ayudas de primera instalación de jóvenes en la actividad agraria aprobadas en los últimos 3 años de la presentación, o cuyos titulares sean mujeres: 10 puntos
- Máximo de 30 puntos en este apartado.

Una vez aplicada la baremación establecida quedarán excluidas todas aquellas entidades que no alcancen la puntuación mínima que se establezca anualmente en la correspondiente convocatoria, proponiéndose la denegación de la ayuda a las mismas.



Duodécima.—Propuesta de concesión y Resolución de las ayudas.

Una vez examinado el informe de evaluación y a la vista de los expedientes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, como órgano instructor, formulará propuesta conjunta de resolución debidamente motivada, que elevará a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Las subvenciones serán resueltas por la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestaria. Si, transcurrido dicho plazo, no recayera Resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución de la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (Art. 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Decimotercera.—Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán justificar que las actividades subvencionadas han sido realizadas, para lo que deberán aportar, en los términos que se determine en las oportunas convocatorias anuales:

- Aportar dentro del plazo que se establezca en las oportunas convocatorias anuales las facturas, nóminas y TCs acreditativas del coste en concepto de contratación de agentes de asesoramiento, así como los comprobantes bancarios de que el pago ha sido hecho efectivo. Esta documentación deberá venir numerada y relacionada en las correspondientes cuentas justificativas de gastos, según modelos de anexos III y IV.
- Realizar en los 10 primeros días naturales de cada mes a partir de la comunicación de la resolución de la concesión de la ayuda, la carga de los asesoramientos realizados en el mes anterior (o en el período anterior que proceda para la primera carga) a través del sistema informático establecido por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a tal efecto.
- La finalización de la actividad, una evaluación de resultados por parte de las entidades de asesoramiento en donde se manifieste la valoración de la labor de asesoramiento desarrollada, con incorporación de las opiniones de las explotaciones asesoradas.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.—Forma de pago de la subvención.

El pago de la subvención se hará efectivo previa justificación y mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubiese indicado el beneficiario una vez haya sido emitida la certificación por el Servicio de Desarrollo Agroalimentario. El pago se realizará en la cuantía aprobada, siempre que se hayan realizado todos los asesoramientos que figuraban en la solicitud de las entidades, y el gasto sea al menos igual al importe de la ayuda concedida.

Se procederá a minorar la ayuda concedida en función de los servicios de asesoramiento no realizados, no admitiéndose sustituciones de explotaciones ni de ámbitos de asesoramiento respecto a los presentados en la solicitud. Igualmente se minorará el pago de la ayuda si el gasto justificado fuese inferior al importe de la ayuda concedida.

Se verificará que los criterios que sirvieron de base para la valoración de las solicitudes se mantienen durante la ejecución de la subvención. En caso de no ser así, se aplicarán las siguientes penalizaciones respecto de la ayuda concedida:

- Si las acciones desarrolladas suponen una disminución menor de un 30% respecto de lo previsto en la valoración de la solicitud, se minorará la ayuda en el mismo porcentaje.
- Si se ha disminuido entre un 30% y un 50%, se minorará la ayuda en un 50%.
- Si se ha disminuido en más de un 50%, se revocará íntegramente la ayuda.

Decimoquinta.—Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional, siempre que no se supere el 100% del coste de los servicios prestados.

Decimosexta.—De los controles de la administración.

Las entidades beneficiarias están obligadas a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control llevada a cabo por el personal de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y de la Intervención General del Principado de Asturias, así como de otros órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero de estas ayudas, con el fin de verificar el cumplimiento de las presentes bases y que incluirán tanto controles de documentación como controles de campo.



La verificación en los controles del incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa de revocación de la subvención y del reintegro de las cantidades percibidas, y si procede de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Decimoséptima.—Devolución de pagos indebidos.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimoctava.—Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas que pudieran producirse como consecuencia de las actuaciones de comprobación desarrolladas, podrán ocasionar la apertura de expediente sancionador, según lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonovena.—Régimen jurídico.

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

Estas ayudas se publicarán en la web del Principado de Asturias conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento (CE) n.º 702/2014, y la información contemplada en el apartado c) de dicho artículo 9.2 se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, antes de seis meses, y disponible durante el menos diez años.

En lo no previsto en ellas se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley, y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.



ANEXO II MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES		Registro de entrada

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRIMARIA.

ENTIDAD SOLICITANTE:		
NIF :	TELÉFONO:	e-mail:
DOMICILIO:		
REPRESENTANTE :		

Número de explotaciones por ámbitos de asesoramiento para las que se solicita ayuda

Ámbitos de asesoramiento	Nº explotaciones
1.- Obligaciones derivadas de los requisitos legales de gestión o de las normas relativas a las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra	
2.- Mejora de los resultados económicos de las explotaciones, como resultado de un análisis técnico-económico.	
3.- Normas de seguridad laboral o normas de seguridad vinculadas a la explotación.	
4.- Promoción y desarrollo de la incorporación de las mujeres rurales a la actividad agrícola y ganadera.	
5.- Asesoramiento específico para agricultores que se establecen por primera vez, incluido el asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental.	
6.- Desarrollo de cadenas de distribución cortas.	
7.- Producción ecológica.	
8.- Aspectos sanitarios de la cría de animales.	

Número de técnicos de asesoramiento:
--

Márquese lo que proceda:

- Declaro que la entidad solicitante no ha solicitado ni le ha sido concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- Declaro que la entidad solicitante ha solicitado o recibido las siguientes ayudas para la misma finalidad:

Entidad concedente	Importe	Fecha	Solicitada / Concedida

Datos bancarios para el ingreso de la ayuda:

El titular de la presente solicitud declara:

- Que autoriza expresamente a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En a de de
(El Representante legal)

Fdo.....
ILUSTRÍSIMA SEÑORA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

